

BUENOS AIRES, 2 MAR 2020

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2020-02622194- -APN-ATC#MPYT y,

CONSIDERANDO

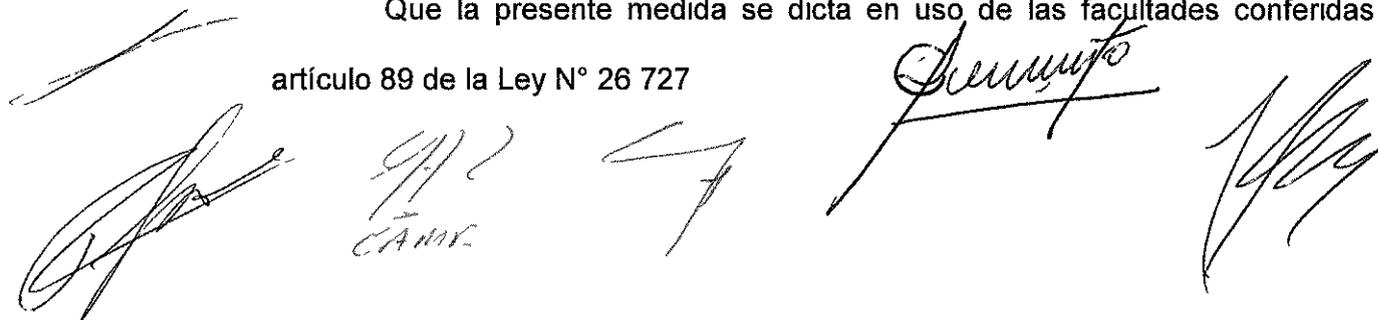
Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación

Que, a tales fines, las representaciones sectoriales han tenido en cuenta la necesidad de recomposición salarial para los trabajadores de la actividad, lo cual redundará en un mejor funcionamiento del sector

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727



Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

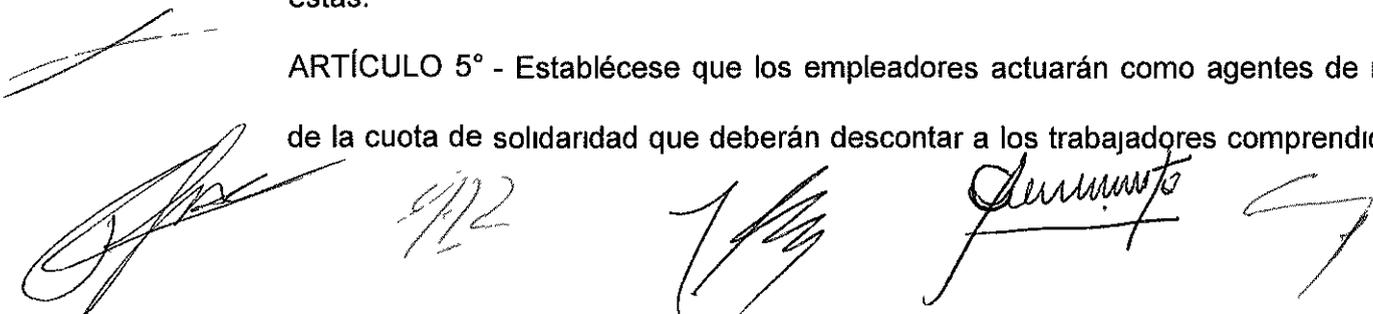
ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2020, hasta el 28 de febrero del 2021, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse a partir del mes junio de 2020, cuando una de las partes lo solicite a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el



marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -

RESOLUCIÓN C N T A N°

22



Lic Fernando Diego MARTINEZ
Presidente Alterno
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Dr Juan FERNANDEZ ESCUDERO
Rep Suplente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Dr Paulo ARES
Representante CONINAGRO



Sr Gonzalo Augusto ROCA
Rep Confederación Argentina de la Mediana Empresa



Sr Saúl CASTRO
Representante U A T R E



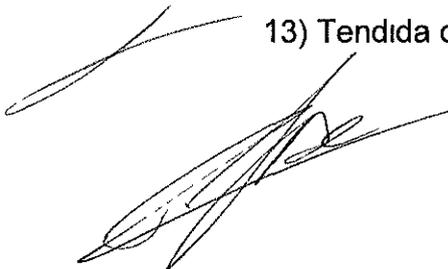
Sr Pedro Omar VARGAS
Representante U A T R E

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: desde el 1° de marzo de 2020, hasta el 28 de febrero del 2021

Jornal mínimo garantizado	\$ 1 531,58
MOVIMIENTO A GRANEL	Con S A C
	Por quintal
	\$
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	1,02
2) Descargar cereal a granel paleando Para la cuadrilla	6,29
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	1,33
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	7,62
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	7,62
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	1,02
7) Paleo en medios de transporte	6,29
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	20,19
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	20,19
10) Palear en silos subterráneos	20,19
11) Palear en silos de campaña	20,19
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	20,19
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional



9/2

Sumario



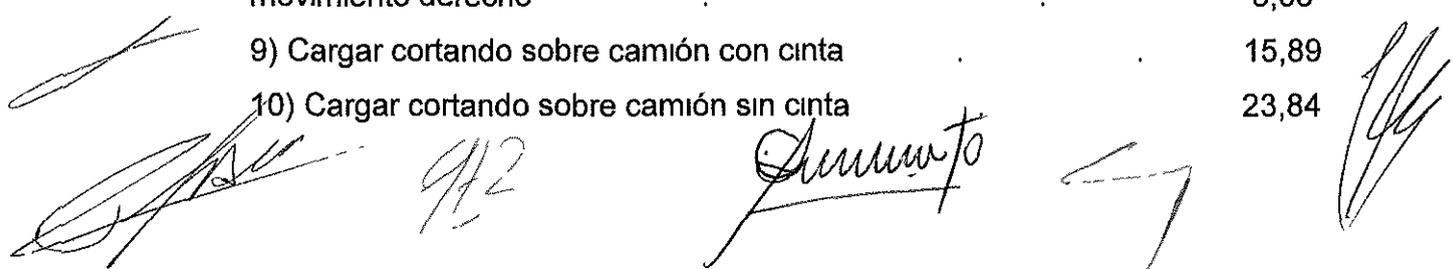
El recorrido del paleo no podrá exceder de TRES (3) metros
 Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada TRES (3)
 metros Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios
 sufrirán un recargo del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%)

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	7,62
15) Cargar a granel en vagones	1,91

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o
 burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios
 sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%)

Cuando la estiba o pilote supere las DIECIOCHO (18)
 bolsas de altura, los salarios sufrirán un recargo del VEINTE
 POR CIENTO (20%) El mismo porcentaje se aplicará al rebaje
 de los mismos

MOVIMIENTO DE BOLSAS	Con S A C
Distancia hasta DIEZ (10) metros -	Por bolsa
	\$
1) Derecho carga o descarga con cinta	10,19
2) Derecho carga o descarga sin cinta	12,71
3) Estibador o pilero	2,43
4) Parada de bolsas de vehículos	3,61
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	2,76
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	3,81
7) Pulseada de bolsa	3,81
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	5,03
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	15,89
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	23,84



11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	13,99
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	13,99
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	24,16
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	36,24
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	22,26
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	22,26
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	24,79
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	24,79
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	38,19
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	38,19
21) Recargo por pesar	10,17
22) Cambio de bolsas Sin destino	19,06
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	22,90
24) Lauchero por día	2 544,03

Quando se utilice burro o plancha se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios

Quando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUÍMICOS

Con S A C

Distancia hasta DIEZ (10) metros

Por bolsa

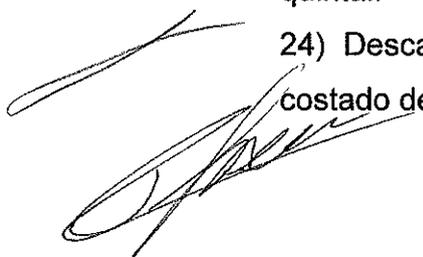
\$

1) Derecho carga o descarga con cinta	12,71
2) Derecho carga o descarga sin cinta.	15,26

9/2

Quintero

3) Estibador o pilero	3,81
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	3,81
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	3,81
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta SIETE (7) bolsas de altura	3,81
7) Pulseada de bolsas.	3,81
8) Traspile interno de bolsa de pila a pila	28,62
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	28,62
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	38,19
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	38,19
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	38,19
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático "movimiento completo"	6,07
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático "movimiento completo"	33,06
15) Embolsar en embolsadero neumático	17,17
16) Descarga de vagón a granel por quintal	8,90
17) Descarga de camión a granel por quintal	8,26
18) Recargo por pesada	6,35
19) Rompe cascote "lauchero"	2 544,03
20) Carga y descarga de agroquímicos	19,18
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de VEINTE (20) litros	19,18
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por DOSCIENTOS CINCO (205) litros	Convencional
23) Descarga de urea a granel paleando para la cuadrilla por quintal.	14,26
24) Descarga de urea paleando sobre chimango o sobre el costado del quintal	19,01






Cuando la distancia supere los DIEZ (10) metros, hasta un máximo de VEINTE (20) metros, se recargará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los salarios establecidos *ut- supra*

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES	\$
1) Mover cinta o chimango	381,41
2) Mover burro o planchada o caballete	381,41
3) Mover embolsadero de alto porte	572,11
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	381,41
5) Movimiento de lonas	190,59
6) Tapada de silos, montones o pilas	953,74
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	10,16
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	2,54
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros Movimiento completo	23,53
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	238,44
11) Carga o descarga de ladrillos, por MIL (1000)	953,74
12) Descarga de bolsas de cemento	28,55
13) Descarga de bolsas de cal o calcemít	19,07
14) Descarga de bolsas de harina	28,55
Movimiento de carga y descarga de paquete silo bolsa	505,19

VALOR DE LA COMIDA

Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIUNO, CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 421,58) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, the number '912' in the center, and several other signatures on the right.

TAREAS DE CARGA EN CHACRA

Los movimientos consignados precedentemente se incrementarán, respecto de los valores vigentes que idénticos movimientos tengan para la actividad de manipulación y almacenamiento de granos a) un VEINTE POR CIENTO (20%) cuando la distancia no exceda los DIEZ (10) kilómetros, b) un TREINTA POR CIENTO (30%) cuando la distancia no exceda de VIENTE (20) kilómetros y c) un CUARENTA Y CINCO (45%) cuando la distancia sea mayor a VEINTE (20) kilómetros

TAREAS DE CLASIFICACIÓN DE MANÍ EN CASCARA Y EN GRANO Con S A C \$

1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (picoteo)	229,18
2) Selección a mano del maní con cascara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (picoteo)	221,96
3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (picoteo)	229,18
4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (picoteo)	221,96
5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (picoteo).	229,18

Con S A C \$

Selección a mano del maní en grano y/o cascara sobre cinta acoplada en la maquina con previa clasificación mecánica 229,18

ALIMENTACIÓN DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O
VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANÍ PARA
CONFITERÍA O TOSTADEROS

Para la cuadrilla

Por bolsa
Con S A C

\$

a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada

1) Con maní en grano 19,65

2) Con maní en cáscara 16,16

b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultánea con la maquinada o ventilada

1) Con maní en grano 19,65

2) Con maní en cáscara 16,16

c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina

1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano 19,65

2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara 16,16

MOVIMIENTOS EXCLUSIVOS PARA LAS TAREAS DE CARGA
EN CHACRA

1) Carga paleando en silo bolsa .	27,83
2) Carga de cereal con chupadora, máquina acro	5,72
3) Maquinada de cereal para semilla cortando bolsa	83,58
4) Curada de semilla con máquina	74,11
5) Curada de semilla a granel con máquina .	13,87
6) Curada de semilla con tambor a mano .	87,79



